

Santiago, 14 de marzo de 2024

VISTOS:

1. La presentación de fecha 21 de diciembre de 2023, ingreso correlativo N°48.070-2023 (“**Notificación**”), donde Sociedad Punta del Cobre S.A. (“**Pucobre**”) y Fondo de Inversión El Espino (“**FIEE**”, y con **Pucobre**, “**Partes**”) notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración, consistente en una asociación para la conformación de un agente económico independiente, distinto de ellas, que desempeñará sus funciones de manera permanente (“**Operación**”).
2. La solicitud de exención presentada conjuntamente con la Notificación, y las resoluciones de fecha 8 de enero de 2024, donde esta Fiscalía dio lugar parcialmente a la exención solicitada, y declaró incompleta la Notificación.
3. La presentación de fecha 22 de enero de 2024, ingreso correlativo N°48.594-2024, mediante la cual, las Partes subsanaron los errores y omisiones de la Notificación identificados por esta Fiscalía.
4. La resolución de fecha 2 de febrero de 2024 por la que esta Fiscalía instruyó el inicio de la investigación bajo el Rol FNE F375-2023 (“**Investigación**”).
5. El informe de la División de Fusiones de esta misma fecha (“**Informe**”).
6. La Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de esta Fiscalía de mayo de 2022 (“**Guía**”).
7. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50, 52 y 54, y en el Título IV, todos del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”).

CONSIDERANDO:

1. Que **Pucobre** es una sociedad anónima abierta chilena dedicada a la minería de cobre, mediante cinco proyectos mineros ubicados en la Región de Atacama. Además, **Pucobre** es titular de la totalidad de un proyecto minero en actual construcción llamado “El Espino” (“**Proyecto**”), ubicado en la Región de Coquimbo.
2. Que, por su parte, **FIEE** es un fondo de inversión [REDACTED], administrado por Larraín Vial Activos S.A. Administradora General de Fondos (“**LV AGF**”), cuyo único aportante es Resource Capital Fund VII L.P. Este último es un fondo de inversión privado administrado por RCF Management LLC, gestor de capital privado enfocado en las industrias minera y metálica, que asesora a otros fondos con presencia en Chile, entre los que destacan: (i) Resource Capital Fund VI L.P., que participa en la provisión de servicios *engineering, procurement and construction* para la minería por medio de Ausenco Chile Limitada (“**Ausenco**”); y (ii) RCF Jolimont Mining Innovation Fund II L.P., que participa en la provisión de servicios de manejo de relaves, por medio de Phibion Chile SpA (“**Phibion**”).
3. Que, además, una de las entidades pertenecientes al grupo empresarial de **LV AGF** –administrador de **FIEE**– controla la sociedad Minería Activa SpA, la que a su vez ejercería influencia decisiva sobre Pampa Camarones SpA, que opera un yacimiento cuprífero del mismo nombre en la Región de Arica y Parinacota (“**Minera Pampa Camarones**”).

4. Que la Operación consiste en la asociación entre las Partes para la formación de un agente económico independiente, distinto de ellas, que desempeñaría sus funciones de forma permanente, para el desarrollo y explotación del Proyecto. Consecuentemente, la Operación cumple con los presupuestos necesarios para dar lugar a una operación de concentración en los términos del artículo 47 letra c) del DL 211.
5. Que Pucobre produce actualmente concentrado y cátodos de cobre, mientras el Proyecto se dedicará exclusivamente a la producción de concentrado de cobre. Adicionalmente, conforme a decisiones anteriores de la Fiscalía, el Informe expone la plausibilidad de considerar como mercados verticalmente relacionados, aguas arriba, a la prestación de servicios de construcción de minas bajo la modalidad *engineering, procurement and construction* (“EPC”)¹ y a la prestación de servicios de relaves mineros², servicios en los cuales Ausenco y Phibion estarían presentes, respectivamente. Todo lo anterior sin perjuicio de que, atendidas las conclusiones de la Investigación expuestas en el Informe no resultó necesario definir un mercado relevante preciso para descartar que la Operación resulte apta para reducir sustancialmente la competencia, tanto de producto como geográfico.
6. Que ello puede concluirse pues, a partir de las proyecciones de producción de concentrado de cobre del Proyecto, el análisis estructural expuesto en el Informe permite descartar cualquier efecto horizontal, así como cualquier riesgo vertical respecto de un bloqueo de insumos por parte del concentrado de cobre a obtener por el Proyecto, aguas arriba, y la producción de cátodos de Minera Pampa Camarones, aguas abajo, puesto que ni a nivel nacional ni a nivel global el Proyecto y Minera Pampa Camarones superarían conjuntamente el 1% del mercado de concentrado y cátodos de cobre, respectivamente.
7. Que, además, fue posible descartar un eventual bloqueo de insumos por parte de Ausenco, basado en la posibilidad que éste restringiera el acceso a los servicios de construcción de minas bajo modalidad EPC a terceros competidores de las Partes aguas abajo. Ello, pues calculadas las participaciones en el mercado fue posible notar que Ausenco tendría un [10%–20%] de participación en 2022, y que existen varios competidores capaces de ejercer presión competitiva.
8. Que, en cuanto a un potencial bloqueo de insumos por parte de Phibion a terceros competidores aguas abajo, puede descartarse por cuanto aquel actor [**Nota Confidencial**], y los servicios que presta pueden sustituirse con otras formas de deshidratación y consolidación de relaves mineros, mediante filtración, o simplemente puede prescindirse de ellos. En efecto, la mayoría de los yacimientos mineros actuales no desarrollan procesos de deshidratación y consolidación de sus relaves.
9. Que, en consecuencia, esta Fiscalía ha llegado a la convicción de que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados analizados.

¹ Los servicios de construcción para minas son prestados por empresas de ingeniería subcontratadas mediante distintas modalidades contractuales. Una de ellas es la EPC, que es aquella donde la empresa de ingeniería participa desde las primeras etapas de diseño de la ingeniería de detalle del proyecto, el suministro de los equipos al cliente minero, hasta la construcción de las obras respectivas, finalizando con la entrega de la planta y/o los equipos en su primera fase de funcionamiento.

² Phibion presta un servicio de manejo de relaves mineros mediante tecnología de aceleración mecánica consolidada (“AMC”), tecnología que en Chile es únicamente ofrecida por dicho actor. Para ello utilizan unas máquinas llamadas *MudMasters*, las que se configuran o reacondicionan para su uso según las características específicas de cada depósito de relaves.

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBESE**, la operación de concentración relativa a la asociación entre Sociedad Punta del Cobre S.A. y Fondo de Inversión El Espino.
- 2.- **NOTIFÍQUESE** a las Partes la presente resolución por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del DL 211.
- 3.- **PUBLÍQUESE**.

Rol FNE F375-2023.

Jorge David
Grunberg
Pilowsky

Firmado digitalmente por
Jorge David Grunberg
Pilowsky
Fecha: 2024.03.14
17:32:35 -03'00'

**JORGE GRUNBERG PILOWSKY
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

LLS/MDE/PMZ/EAM